



72

SD-073-2012.-

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día once de octubre de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado de oficio y clasificado bajo el Número **CAM-III-IA-035-2011** y **JC-III-063-2011**, con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, DEPARTAMENTO DE USulután**, durante el período comprendido del **UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE**; efectuado por la Oficina Regional de San Miguel y proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional, ambas oficinas de esta Corte de Cuentas; en el cual aparecen relacionados según Nota de Antecedentes los servidores actuantes señores: **NICOLÁS ANDRÉS CASTELLÓN GARCÍA**, quién fungió como Alcalde Municipal, con un salario de (\$1,700.00); **DANIEL DE JESÚS MELGAR GUTIÉRREZ**, Síndico Municipal, con un salario de (\$525.00); **JOSÉ JAIRO CARDONA PONCE**, Primer Regidor Propietario, (Percibió Dieta); **MARIO NELSON BENAVIDES CAÑAS**, Segundo Regidor Propietario, (Percibió Dieta); **JOSÉ HUMBERTO CASTILLO ALCÁNTARA**, Tercer Regidor Propietario, (Percibió Dieta) y **EDUARDO CASTRO**, Cuarto Regidor Propietario, (Percibió Dieta); a quienes se les dedujo responsabilidad, según el Pliego de Reparación, los cuales se detallan: **REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FONDOS NO UTILIZADOS PARA LOS FINES PREVISTOS** y **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE CONTROLES DE COMBUSTIBLE**.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Señor Fiscal General de la República la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**; la Licenciada **DAYSÍ MILENA RAMOS MARTÍNEZ**, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de los señores: **DANIEL DE JESÚS MELGAR GUTIÉRREZ**, **JOSE JAIRO CARDONA PONCE**, **JOSÉ HUMBERTO CASTILLO ALCANTARA**, **EDUARDO CASTRO** y **NICOLAS ANDRES CASTELLON GARCÍA**.

**LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I- Por auto de fs. 19 vto. a fs. 20 fte., emitido por esta Cámara a las nueve horas cinco minutos del día veintisiete de mayo de dos mil once, se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas y en consecuencia elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 66 inciso 1º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y **Artículo 4** del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria, el cual fue notificado el Señor Fiscal General de la República, mediante acta de fs. 21.

II- La Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, a fs. 22, presentó escrito mediante el cual se mostraba parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con Credencial y Acuerdo que agregó a fs. 23 y fs. 24; por lo que esta Cámara de fs. 24 vto. a fs. 25 fte., le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

III- Con base a lo establecido en el **Artículo 66** y **67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs.25 a fs. 27 ambos vuelto, emitido a las diez horas veinte minutos del día dieciocho de agosto de dos mil once, ordenándose en el mismo emplazar a los señores reparados para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el **Artículo 68** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al Señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos.

IV- A fs. 28 y de fs. 30 a fs. 33, corren agregadas las esquelas de los Emplazamientos realizados a los señores reparados; asimismo a fs. 35 consta la esqueta de notificación del Pliego de Reparos efectuada al Señor Fiscal General de la República. Asimismo fs. 29 consta Acta levantada por el Secretario Notificador de esta Cámara, en la cual manifestó que fue imposible realizar el emplazamiento del señor **MARIO NELSON BENAVIDES CAÑAS**, quién fungió como Segundo Regidor Propietario; por ser de domicilio ignorado, por lo que se ordenó realizar el emplazamiento por medio de Edicto, conforme con el **Artículo 88** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; emplazamiento que consta a fs. 50, 51 y de fs. 52 a fs. 54; y en vista de no haberse presentado a recibir copia del Pliego de Reparos como lo establece el **Artículo 89** de la Ley ya mencionada, se nombró Defensor, por lo que a fs. 55 consta el Acta de Aceptación de Juramentación del Defensor Licenciado **HUGO SIGFRIDO HERRERA**.

V- La Licenciada **DAYSÍ MILENA RAMOS MARTÍNEZ**, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de los señores: **DANIEL DE JESÚS MELGAR GUTIERREZ, JOSE JAIRO CARDONA PONCE, JOSÉ HUMBERTO CASTILLO ALCANTARA, EDUARDO CASTRO y NICOLAS ANDRES CASTELLON GARCÍA**, a fs. 36 presentó escrito, juntamente con la Copia Certificada por Notario del Testimonio de Poder General Judicial, a fs. 37 y fs.38; quién en el ejercicio legal del derecho de defensa, manifestó: *"Que tal como lo demuestro con el testimonio de Poder General Judicial que presento debidamente certificado y con el cual pruebo la personería jurídica con que actúo en el presente Juicio de Cuentas, soy Apoderada General Judicial de los señores: Nicolás Andrés Castellón García, Daniel de Jesús Melgar Gutiérrez, José Jairo Cardona Ponce; José Humberto Castillo Alcántara, y Eduardo Castro; personas que se desempeñaron como Alcalde, Síndico y Regidores, respectivamente, todos de la Alcaldía Municipal de Santa María, departamento (sic) de Usulután. Y a quienes esa Cámara les atribuye reparos de carácter administrativos en razón del resultado obtenido por auditores de esa Corte de Cuentas en el Informe de Examen Especial practicado a la Ejecución Presupuestaria de la citada Municipalidad, durante el período auditado comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve. Por tales razones vengo con instrucciones precisas de mis poderdantes a mostrarme parte en la calidad antes expresada y a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos base legal del referido Juicio de Cuentas, comprometiéndome a presentar en el transcurso del proceso las pruebas que considere convenientes al caso que nos ocupa."* Por lo que esta Cámara de fs. 39 a fs. 40 ambos vuelto, admitió el anterior escrito, tuvo parte a la referida profesional, en nombre y representación de los señores: **DANIEL DE JESÚS MELGAR GUTIERREZ**, quien fungió como Síndico; **JOSE JAIRO CARDONA PONCE**, Primer Regidor; **JOSÉ HUMBERTO CASTILLO ALCANTARA**, Tercer Regidor; **EDUARDO CASTRO**, Cuarto Regidor y **NICOLAS ANDRES CASTELLON GARCÍA**, Alcalde; todos fungieron en **LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN**, durante el período comprendido del **UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE**. Y en relación que oportunamente presentará las pruebas, está Cámara le manifestó que de conformidad con el **Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República**, "Las partes podrán presentar las pruebas pertinentes en cualquier estado del proceso antes de la Sentencia".

VI-. Por resolución que consta de fs. 57 vto. a fs. 58 fte., se declaró rebelde al Licenciado Hugo Sigfrido Herrera, defensor del señor Mario Nelson Benavides Cañas, de conformidad con el Artículo 68 inc. 3º de la Ley de la Corte de Cuentas

de la República. Asimismo se dio audiencia a la Representación Fiscal, conforme con el **Artículo 69 inc. 3º** de la Ley de ya mencionada.

VII- A fs. 62 y fs. 63 corre agregado escrito presentado por la Licenciada **DAYSÍ MILENA RAMOS MARTÍNEZ**, de generales conocida, quién expresó: *"REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FONDOS NO UTILIZADOS PARA LOS FINES PREVISTOS En relación a la presente deficiencia encontrada por los señores auditores de esa Corte de Cuentas contenida en el presente reparo le explico lo siguiente: De acuerdo al tenor literal de la lectura del reparo en comento se observa que el cuestionamiento va dirigido en razón de que mis poderdantes autorizaron transferir fondos provenientes de préstamos con instituciones crediticias a las cuentas de fondos propios y fiestas patronales por un monto total de Veintidós Mil Doscientos Setenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América; esto de acuerdo con la condición planteada por los referidos auditores de esa Corte de Cuentas en el documento a que anteriormente hice relación. Ahora bien si analizamos los argumentos de dichos señores respecto al criterio invocado se observa que hacen alusión a lo que dispone el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y al Acuerdo Número 21 del Acta Número 20 de fecha cinco de noviembre del dos mil nueve, así como también al Contrato celebrado entre la Municipalidad de Santa María, departamento (sic) de Usulután, con el Banco de los Trabajadores y citan a la vez, el artículo 5 párrafo primero de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Así las cosas y de una manera general se entiende que el cuestionamiento ha sido dirigido por que de acuerdo con ellos se transfirieron fondos a otras cuentas para efectuar pagos que por su naturaleza no podían ser cancelados con esos fondos. En esencia se entiende y desde el punto de vista que lo refieren los señores auditores de esa Corte de Cuentas, que existen disposiciones expresas que prohíben llevar a cabo ese tipo de transferencias de carácter financiero. Pero resulta que a los señores auditores de esa Corte de Cuentas se les olvidó que si bien es cierto en su informe relacionan que existe un acuerdo donde el Concejo Municipal acordó autorizar la obtención de ese crédito para los fines que se establece en dicho documento, éste únicamente tuvo como finalidad la adquisición de esos fondos para la ejecución del referido proyecto; **pero en ningún momento se relaciona en el mencionado documento que mis poderdantes hayan autorizados al señor Tesorero Municipal de ese entonces para que procediera a tomar fondos de esa cuenta y utilizarlos par a otro tipo de gastos, es más observe usted que dichos fondos no forman parte de los Gastos Fijos que señala el artículo 91 del Código Municipal,** donde el Legislador dispuso que para ese tipo de fondos no es necesaria la autorización del Concejo, entonces significa que para el caso que nos ocupa, el tesorero antes de proceder a tomar fondos de ese proyecto se encontraba obligado por Ley a solicitar la autorización del Concejo Municipal en turno por medio del acuerdo respectivo. **Entonces considero que al no existir acuerdo alguno donde mis poderdantes hayan autorizado al señor Tesorero Municipal de ese entonces para que tomara de los fondos destinados al proyecto relacionado por los señores auditores de esa Corte de Cuentas para cancelar otro tipo de compromisos, mis poderdantes no pueden ser acreedores a responder por la deficiencia encontrada por los mencionados auditores de esa Corte de Cuentas, ya que del análisis llevado a cabo al contenido de la condición expuesta por dichos señores en el Informe de auditoría,***

74

se desprende que ésta va orientada en función a que mis poderdantes (La Municipalidad), transfirieron fondos para ser utilizados en fines distintos a los previstos, pero el acuerdo mediante el cual los señores auditores pretenden justificar su hallazgo únicamente se refiere a la autorización que el Concejo otorgó para gestionar el crédito en referencia, **lo cual no representa en ningún momento la autorización de parte de mis poderdantes para que los mencionados fondos hayan sido utilizados para fines distintos.** En otras palabras, y ante los hechos narrados por los señores auditores de esa Corte de Cuentas se desprende que éstos no profundizaron en su función fiscalizadora, por cuanto no preguntaron si el Concejo Municipal de ese entonces emitió acuerdo alguno autorizando tal transferencia de dichos fondos para convertirse en responsables del hecho que se les cuestiona. Ahora bien, si no existe dentro del proceso documento alguno que involucre a mis poderdantes como las personas que autorizaron al señor Tesorero y Contador Municipal para que ejecutara ese tipo de transferencias, de donde les deviene la supuesta responsabilidad. De acuerdo con el artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas los hallazgos de auditoría deben relacionarse y documentarse para efectos probatorios y en el presente caso es evidente que si los señores auditores de esa Corte de Cuentas observaron que no era correcta la transferencia de dichos fondos a otras cuentas, lo menos que debieron relacionar en su Informe es el número del acuerdo si es que existe, donde conste que mis poderdantes autorizaron al Tesorero y Contador Municipal ejecutar dicha transferencia que los convierta en responsables del hallazgo que dio lugar a que esa Cámara elaborara el presente reparo; pero tal y como ha sido descrito en su Informe, éste se encuentra desprovisto de un sustento de tipo documental que permita a esa Cámara condenar a mis poderdantes al pago de una multa de carácter administrativa, ya que nos encontramos ante un Juicio que por su naturaleza prevalece la prueba documental (Ver artículo 34 Código Municipal). Está Cámara por auto de fs. 65 vto. a fs. 66 fte., admitió el referido escrito y sobre que se analicen las razones legales en Sentencia Definitiva se resolvería.

VIII.- La Representación Fiscal, Licenciada LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ, de fs. 64 y a fs. 65, evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: **"Reparo Uno Responsabilidad Administrativa FONDOS NO UTILIZADOS PARA LOS FINES PREVISTOS** De lo expuesto por la Licenciada Ramos Martínez en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores Castellón García, Melgar Gutiérrez, Cardona Ponce, Castillo Alcántara y Eduardo Castro, refiere se muestra parte y contesta en sentido negativo el pliego de reparo base legal del referido Juicio de Cuentas, comprometiéndose a presentar en el transcurso del proceso las pruebas que considere convenientes...siendo que este proceso se basa en los principios de contratación, defensa, legalidad entre otros, y no habiendo presentado argumentos ni documentación que supere lo establecido por los señores auditores en el Informe de auditoría base de el pliego de reparo y este Juicio de Cuentas la Representación Fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene es decir que se utilizaron los fondos del préstamo adquirido al Banco de los trabajadores destinado para pago de deudas, se destinó una parte fondos propios y fiestas patronales, Incumpliendo lo establecido en el Acta 20 Acuerdo 21 de fecha 5 de noviembre de 2009, y el contrato préstamo celebrado entre la Municipalidad y el Banco de los Trabajadores de fecha 9 de diciembre de 2009, Por otra parte de la Cuenta del FODES 75% se transfirió a la cuenta

de fondos propios, en calidad de préstamos, Incumpliendo lo establecido en el Art. 5 de la Ley FODES. **Reparo Dos Responsabilidad Administrativa FALTA DE CONTROLES DE COMBUSTIBLE.** De este hallazgo tampoco se presenta argumento ni documentación que supere el reparo es decir los controles para la distribución del combustible tal como lo señala en el Art. 2 del Reglamento para controlar la distribución del combustible en las entidades del Sector Público, por lo que la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene. Es de hacer mención que en base al Art. 69 inc. 3 de la Ley de la corte de cuentas de la Republica a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por los cuentadantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que la suscrita fundamenta en el principio de legalidad Art. 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que basarse en la respectivas Normas, leyes, de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos (incumplidos a la Ley respectiva) que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado con fundamento al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos presentados por los cuentadantes no desvanece los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de FODES, Contrato de préstamo celebrado por la Municipalidad de Santa María, con el Banco de los Trabajadores, Reglamento para controlar la distribución del combustible en las entidades del sector Público, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, conducta que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice....."La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales,"...según hacen referencia en el informe de Auditoria, en razón de ello solicito una sentencia condenatoria en base al art. 69 inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas." Esta Cámara por resolución de fs. 66 vto. a fs. 67 fte., admitió el escrito, se tuvo por evacuada la audiencia conferida al Señor Fiscal General de la República y se ordenó emitir la sentencia respectiva.

VII- Luego de analizadas las explicaciones dadas, Papeles de Trabajo y la Opinión Fiscal, esta Cámara **CONCLUYE**, que en los Reparos siguientes: **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa):** Relacionado a **FONDOS NO UTILIZADOS PARA LOS FINES PREVISTOS:** En la cual verificaron los auditores que en la Municipalidad se transfirieron fondos para ser utilizados en fines distintos a los previstos así: 1- Del préstamo al Banco de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable por un monto de \$200,000.00, destinado a la reestructuración de pasivos, se transfirió un monto de \$14,000.00, para las cuentas de fondos propios y fiestas patronales. 2- De la cuentas del FODES 75%, se transfirió a la cuenta de Fondos Propios la cantidad de \$8,275.00, en calidad de préstamos. (Cuadro descrito en el Pliego de Reparos). **En cuanto a este Reparo,** la Licenciada Daysi Milena Ramos Martínez,

Apoderada General Judicial de los servidores actuantes, en su escrito de contestación argumentó una serie de situaciones que ya fueron descritas en el numeral VII de la presente sentencia, entre ellas *“que el Concejo no autorizó al Tesorero Municipal para que tomara de los fondos destinados al proyecto que relacionan los señores auditores”*; cabe mencionar que de conformidad a lo establecido en el **Artículo 312 y 321 del Código Procesal Civil y Mercantil**, *tienen que probar su oposición ya que las partes tienen derecho a probar en iguales de condiciones, las afirmaciones que hubieran dado a conocer sobre los hechos controvertidos que son fundamento de la pretensión o de la oposición; asimismo la carga de la prueba es exclusiva de las partes*”; por lo que sus alegatos no desvanecen el reparo, ya que como Concejo Municipal tenían la obligación de que el préstamo que solicitaron al Banco de los Trabajadores, se destinara conforme al Acuerdo que se había tomado, y mucho menos autorizar transferencias a las cuentas de fondos propios y fiestas patronales, pues se desnaturalizaba el objetivo del Acuerdo Municipal, lo mismo ocurre con la transferencia autorizada de la cuenta fodes 75 % a la cuenta de fondos propios. Además verificamos los Papeles de Trabajo, en vista que de conformidad con el **Artículo 47 inciso 2º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República dice: “Los hallazgos de auditoria, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios”; en ese contexto, en el Archivo Corriente de Resultado **ACR5**, consta nota suscrita por el señor Nicolás Andrés Castellón García, Alcalde Municipal, con fecha 4 de mayo de 2011, en la cual esencialmente manifestó: *“Debido a la situación económica que la Municipalidad estaba en ese momento se acordó usar el dinero de la cuenta proyectos para suplir obras en beneficio del Municipio, los cuales se pagaron con fondos de los prestamos arriba mencionados, pero se ha hecho la solicitud de un crédito para pagar las deudas para las que fue hecho el crédito.”*; asimismo en **ACR10** corre agregada documentación certificada en legal forma consistente en: **1-** Libro de Diario donde se reflejan las cantidades que fueron transferidas; **2-** Comprobante de abono a la cuenta corriente por \$9,000.00; **3-** Contrato de Préstamo celebrado entre la Municipalidad de Santa María y el Primer Banco de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; **4-** Acuerdo Número 21 de fecha 05/11/2009, donde se acordó solicitar crédito y en la cual detallan para que fines serían distribuidos dichos fondos. **De todo anterior**, se colige que existe suficiente prueba que fundamenta el hallazgo; por lo tanto los señores vinculados en el presente reparo, infringieron el **Acta No. 20, Acuerdo No. 21, de fecha 5 de noviembre de 2009,**

establece: "Acuerda a) Solicitar crédito al Primer Banco de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por la cantidad de \$260,000.00....; el destino es para cancelar deudas...; el financiamiento también incluye los respectivos gastos de tramites..."; **El Contrato de Préstamo celebrado por la Municipalidad de Santa María con el Banco de los Trabajadores, celebrado en fecha 09 de diciembre del 2009**, establece en la Cláusula: I MONTO Y DESTINO DEL CREDITO: El Banco pone a disposición de la acreditada y desde esta fecha un crédito hasta por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para destinarlo en la consolidación y cancelación de deudas, comisiones por trámite de crédito y honorarios notariales" y **Artículo 5 párrafo primero de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios** establece que: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obra de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio". En consecuencia es procedente condenar por Responsabilidad Administrativa, por las circunstancias anteriormente descritas; cabe señalar que la imposición de la multa por este señalamiento a Juicio de los Suscritos, se originó por haber reorientado el destino del dinero provenientes de los préstamos; y tomando en consideración la jerarquía de los funcionarios actuantes, es procedente sancionarlo con un diez por ciento de su salario devengado al momento que ocurrieron los hechos en contra del señor Alcalde y Síndico, asimismo condenar a los señores Concejales con multa equivalente al cincuenta por ciento un salario mínimo, por haber devengado dietas, durante el proceso de auditoria. **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa):** Referente a **FALTA DE CONTROLES DE COMBUSTIBLE**: El equipo de auditores verificó que en la Municipalidad no se diseñaron controles para la distribución del combustible, no obstante haber gastado la cantidad de \$11,577.28. Cabe señalar que la Licenciada Daisy Milena Ramos Martínez, Apoderada General Judicial, de los servidores actuantes, no vertió explicaciones y no presentó documentación de descargo que compruebe que se tienen controles para la distribución del combustible. La Representación Fiscal, en su escrito de evacuación opinó que el reparo se mantiene. En vista de lo anterior los Suscritos Jueces, consideramos que a fin de emitir un fallo apegado a derecho y no violentar los Principios que emanan de la Constitución de la República, examinamos los

Papeles de Trabajo, a efecto de verificar la documentación que fundamenta el hallazgo, advirtiendo que en el Archivo Corriente de Resultado **ACR5**, corre agregada nota suscrita por el señor Nicolás Andrés Castellón García, donde expresó: "Que en verdad no se llevaba un control de entrega de combustible, pero en las facturas se detalla que fue usado para misiones oficiales a empleados de la municipalidad.", comprobando así que existe una aceptación por parte del señor Alcalde, en la cual manifiesta que no se tenía controles para la distribución del combustible, en ese sentido se mantiene la Responsabilidad atribuida a los servidores actuantes involucrados, por el incumplimiento al **Artículo 2 del Reglamento para Controlar la Distribución del Combustible en las Entidades del Sector Público**, dice: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible. En consecuencia es procedente condenar por Responsabilidad Administrativa, por las circunstancias anteriormente descritas; cabe señalar que la imposición de la multa por este señalamiento a Juicio de los Suscritos, se originó al no implementar controles de distribución de combustible; y tomando en consideración la jerarquía de los funcionarios actuantes, es procedente sancionarlo con un diez por ciento de su salario devengado al momento que ocurrieron los hechos en contra del señor Alcalde y Síndico, asimismo condenar a los señores Concejales con multa equivalente al cincuenta por ciento un salario mínimo, por haber devengado dietas, durante el proceso de auditoría.

POR TANTO: De acuerdo con los considerandos anteriores y de conformidad con los **Artículos 195** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 69, y 107 inciso 1º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217, 218 y 416** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I- Reparo Uno. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNASE** a los señores: **NICOLÁS ANDRÉS CASTELLÓN GARCÍA**, quién fungió como Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO SETENTA DOLARES (**\$170.00**) y **DANIEL DE JESÚS MELGAR GUTIÉRREZ**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de CINCUENTA Y DOS DOLARES (**\$52.00**); multas equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y a los señores: **JOSÉ JAIRO CARDONA PONCE**, Primer Regidor Propietario; **MARIO NELSON**

BENAVIDES CAÑAS Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ HUMBERTO CASTILLO ALCÁNTARA**, Tercer Regidor Propietario y **EDUARDO CASTRO**, Cuarto Regidor Propietario; a pagar a cada uno de ellos la cantidad de CIENTO TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (**\$103.80**), multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo, por haber devengado dietas en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. II- **Reparo Dos. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNASE** a los señores: **NICOLÁS ANDRÉS CASTELLÓN GARCÍA**, quién fungió como Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO SETENTA DOLARES (**\$170.00**) y **DANIEL DE JESÚS MELGAR GUTIÉRREZ**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de CINCUENTA Y DOS DOLARES (**\$52.00**); multas equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y a los señores: **JOSÉ JAIRO CARDONA PONCE**, Primer Regidor Propietario; **MARIO NELSON BENAVIDES CAÑAS** Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ HUMBERTO CASTILLO ALCÁNTARA**, Tercer Regidor Propietario y **EDUARDO CASTRO**, Cuarto Regidor Propietario; a pagar a cada uno de ellos la cantidad de CIENTO TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (**\$103.80**), multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo, por haber devengado dietas en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. III- Al ser cancelada la impuesta por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN**. IV- Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes, mientras no se cumpla con la condena impuesta en esta Sentencia, los señores funcionarios por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN**, durante el período comprendido del **UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE**.

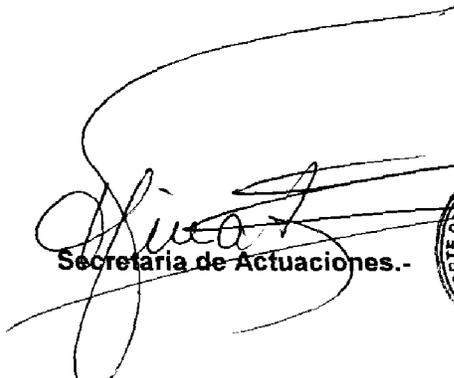
NOTIFÍQUESE.-



Ante mí,



77


Secretaría de Actuaciones.- 

Exp. No. JC-III-063-2011
Ref. Fiscal: 252-DE-UJC-6-2011
Municipalidad de Santa María,
Departamento de Usulután.
ICORDOVA/Cfto.Cmenjivar.-

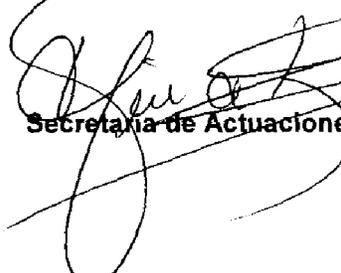


MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil doce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el **Artículo 70** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno de la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las nueve horas treinta minutos del día once de octubre del presente año, agregada de fs. 71 vuelto a fs. 77 frente, en el presente Juicio de Cuentas; la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. La Licenciada **DAYSI MILENA RAMOS MARTÍNEZ**, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de los señores: **NICOLÁS ANDRÉS CASTELLÓN GARCÍA**, quién fungió como Alcalde Municipal, **DANIEL DE JESÚS MELGAR GUTIÉRREZ**, Síndico Municipal, **JOSÉ JAIRO CARDONA PONCE**, Primer Regidor Propietario, **JOSÉ HUMBERTO CASTILLO ALCÁNTARA**, Tercer Regidor Propietario, y **EDUARDO CASTRO**, Cuarto Regidor Propietario; asimismo el Licenciado **HUGO SIGFRIDO HERRERA**, Defensor del señor **MARIO NELSON BENAVIDES CAÑAS**, quién fungió como Segundo Regidor Propietario; todos fungieron en **LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN**, durante el período comprendido del **UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE**; en consecuencia **DECLÁRASE EJECUTORIADA** dicha sentencia y **LÍBRESE LA EJECUTORIA** correspondiente.

NOTIFÍQUESE.-



ARTE III,

Secretaría de Actuaciones


Exp. No. JC-III-063-20011
Municipalidad de Santa María
Departamento de Usulután
Fiscal: 252-DE-UJC-6-2011
ICÓRDOVA.-



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA, DEPARTAMENTO DE USulután, PERÍODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

SAN MIGUEL, MAYO DE 2011

INDICE



CONTENIDO

PÁGINA

| | |
|--|---|
| I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN | 1 |
| II. OBJETIVOS DEL EXAMEN | 1 |
| III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS | 1 |
| IV. RESULTADOS DEL EXAMEN | 3 |
| V. RECOMENDACIONES | 5 |
| VI. PARRAFO ACLARATORIO | 5 |



Señores
Concejo Municipal de Santa María,
Departamento de Usulután
Presente.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

De conformidad con el Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Plan Anual de Trabajo de esta Oficina Regional y con base a Orden de Trabajo No. ORSM-05/2011 de fecha 7 de enero de 2011, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Santa María, Departamento de Usulután, período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1. Objetivo General.

Comprobar la legalidad, veracidad y pertinencia de los Ingresos, Egresos, y Proyectos realizados por la Municipalidad de Santa María.

2.2. Objetivos Específicos.

- Examinar la ejecución del presupuesto.
- Comprobar si se aplicó adecuadamente la Ordenanza de Tasas y la Tarifa General de Arbitrios.
- Validar los ingresos percibidos y los egresos realizados.
- Cuantificar y determinar la mora tributaria por contribuyente de tasas e impuestos.
- Comprobar la legalidad de los gastos realizados por tesorería y verificar que cuenten con la respectiva documentación de soporte.
- Verificar que las Adquisiciones y Contrataciones realizadas por la Municipalidad, se hayan efectuado cumpliendo con la Normativa Legal y Técnica Aplicable.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Realizamos Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Santa María, por el período del 1 de mayo al 31 diciembre de 2009, con base Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y para lo cual aplicamos los siguientes procedimientos:

Ingresos

- Determinamos los ingresos percibidos.



- Verificamos que los ingresos percibidos fueron depositados oportunamente e intacta en las respectivas cuentas bancarias.
- Examinamos sobre base selectiva, que los ingresos percibidos por la Municipalidad hayan sido de conformidad a la Ordenanzas Municipales y Tarifas de Arbitrios.
- Determinamos la mora tributaria por contribuyentes en concepto de tasas e impuestos durante el período sujeto a examen.
- Verificamos los descuentos aplicados al FODES y el monto líquido depositado en la cuenta bancaria correspondiente.
- Verificamos que los manejadores de fondos rinden fianza.
- Comprobamos que los fondos provenientes de préstamos bancarios hayan sido ingresados a los fondos municipales y utilizados para los fines previstos.

Egresos

- Determinamos los egresos de la Municipalidad.
- Comprobamos si los egresos poseen la documentación de soporte respectiva.
- Comprobamos si todos los pagos efectuados se realizaron para fines institucionales.
- Comprobamos que se realizaron las retenciones de impuesto sobre la renta por los servicios adquiridos y se remitieron en forma íntegra y oportuna a la Dirección General de Tesorería.
- Comprobamos los datos de la planilla de sueldos y salarios pagados a empleados permanentes.
- Realizamos pruebas a las planillas canceladas en concepto de pago de dietas a miembros del Concejo Municipal.
- Verificamos que las contribuciones realizadas por el Concejo Municipal cuentan con: solicitud del beneficiario, acuerdo de aprobación, asignación presupuestaria y documentación de respaldo apropiada.
- Verificamos la legalidad de los pagos efectuados con el fondo circulante.
- Verificamos la legalidad y adecuado registro contable de los documentos de egresos.
- Verificamos el uso FODES 75% y 25%.
- Examinamos el uso y distribución de combustible para los vehículos propiedad de la Municipalidad.

Proyectos de Infraestructura

- Elaboramos la Matriz de proyectos ejecutados, y realizamos inspección física al 100%.
- Determinamos la Muestra de los proyectos a examinar.
- Evaluamos los procesos de licitación y contratación de los proyectos.
- Verificamos el cumplimiento de las principales cláusulas contractuales.
- Revisamos las garantías exigidas a las empresas o personas a quienes se les adjudicó los proyectos.
- Evaluamos los proyectos realizados por la modalidad de administración, comprobando si se cumplió con la normativa legal aplicable.



IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FONDOS NO UTILIZADOS PARA LOS FINES PREVISTOS

Comprobamos que en la Municipalidad transfirieron fondos para ser utilizados en fines distintos a los previstos así:

1. Del préstamo al Banco de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable por un monto de \$200,000.00, destinado a la reestructuración de pasivos, se transfirió un monto de \$14,000.00, para las cuentas de fondos propios y fiestas patronales, según detalle:

| Fecha de Transferencia | Tipo de Fondo | Monto |
|------------------------|-------------------|--------------------|
| 16/12/2009 | Fondos Propios | \$ 5,000.00 |
| 16/12/2009 | Fiesta Patronales | \$ 9,000.00 |
| Total | | \$14,000.00 |

2. De la cuenta del FODES 75%, se transfirió a la cuenta de Fondos Propios la cantidad de \$8,275.00, en calidad de préstamo:

| Concepto | Monto |
|--|-------------------|
| No se pudo determinar en que se utilizaron. | \$ 800.00 |
| Para pago de Dietas a Concejales del mes de julio de 2009. | \$2,275.00 |
| Para cancelar sueldos del mes de octubre de 2009. | \$5,200.00 |
| Total | \$8,275.00 |

Acta No. 20, Acuerdo No.21, de fecha 5 de noviembre de 2009, establece: "acuerda a) Solicitar crédito al Primer Banco de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por la cantidad de \$260,000.00....; el destino es para cancelar deudas.....; el financiamiento también incluye los respectivos gastos de tramites.....".

El Contrato de Préstamo celebrado por la Municipalidad de Santa María con el Banco de los Trabajadores, celebrado en fecha 09 de diciembre del 2009, establece en las cláusula: I MONTO Y DESTINO DEL CREDITO: El Banco pone a disposición de la acreditada y desde esta fecha un crédito hasta por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para destinarlo en la consolidación y cancelación de deudas, comisiones por trámite de crédito y honorarios notariales".



El Artículo 5 párrafo primero de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al haber reorientado el destino del dinero proveniente de los préstamos.

Lo anterior originó falta de pago a los realizadores y supervisores de las obras de infraestructura realizadas con los fondos provenientes de los préstamos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con nota de fecha 4 de mayo de 2011, el Alcalde Municipal manifestó: “Debido a la situación económica que la Municipalidad estaba en ese momento se acordó usar el dinero de la cuenta proyectos para suplir otras obras en beneficio del Municipio, los cuales se pagaron con fondos de los préstamos arriba mencionados, pero se ha hecho la solicitud de un crédito para pagar las deudas para las que fue hecho el crédito. Por lo cual anexamos acuerdo certificado de solicitud de crédito”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la administración no contribuyen a desvanecer la deficiencia.

2. FALTA DE CONTROLES DE COMBUSTIBLE

Comprobamos que en la Municipalidad no se diseñaron controles para la distribución del combustible, no obstante haber gastado la cantidad de \$11,577.28.

El Art. 2 del Reglamento para Controlar la Distribución del Combustible en las Entidades del Sector Público emitido por la Corte de Cuentas de la República establece: “Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible”.

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal no implemento controles de distribución de combustible.

La falta de controles de distribución de combustible genera el riesgo que el combustible se utilice en actividades ajenas del que hacer Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con nota de fecha 4 de mayo de 2011, el Alcalde Municipal manifestó: "Que en verdad no se llevaba un control de entrega de combustible, pero en las facturas se detalla que fue usado para misiones oficiales de la Municipalidad según presupuesto de 2008 y 2009 y para el camión de la basura se les colocaba a que lugar iban y el beneficiario del combustibles (ver copia de facturas de combustible).

Además la Municipalidad para ya no caer en esta deficiencia según acuerdo No.004 del acta No.9 de fecha 29 de abril de 2011 acordó llevar un control por escrito de uso de combustible (ver certificación de acuerdo)".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios de la administración, la deficiencia se mantiene ya que no presentaron los controles de combustible.

V. RECOMENDACIONES

1. Al Concejo Municipal implementar controles de distribución de combustible de conformidad con el Reglamento para Controlar la Distribución del Combustible en las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República.

VI. PARRAFO ACLARATORIO

Identificamos además otros aspectos que involucran al sistema de control interno y su operación los cuales hemos comunicado a la administración en Carta de Gerencia de fecha 12 de abril de 2011.

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Santa María, Departamento de Usulután, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal, Funcionarios Relacionados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 6 de mayo de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD


Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República